



Firmado digitalmente por ZECEVICH
ARRIAGA Christopher FAU
20505703554 soft
Cargo: Gerente
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.09.2023 12:55:29 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN.

CARLOS ALEJANDRO MORA PU
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fech: 20. SEP. 23

Callao, 20 de Septiembre del 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000046-2023-GRC/GRECYD

VISTO:

La Ordenanza Regional N.° 006, que aprueba la creación y conformación del Consejo Regional de la Juventud del Callao – COREJU – Callao; el Decreto Regional N.° 0004, que aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional N.° 006; el Oficio N°068-CE-2023 y Oficio N°069-CE-2023 del Comité Electoral e Informe N°00249-2023-GRC/ODJ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 192° de la citada norma refiere que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, teniendo competencia para dictar normas inherentes a la gestión regional;

Que, el literal a) del artículo 47° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N.° 27867, establece que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, entre otros; el de: *"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región"*;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, define a los jóvenes, señalando lo siguiente: *"Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madure física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"*;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece el objeto de la misma, indicando: *"La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud."*

Que, el artículo 5° de la referida Ley, con relación a la participación y coordinación entre el Estado, Sociedad y la Juventud, establece: *"La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional (...)"*;

Que, de acuerdo al inc. 2 del numeral 5 de la Directiva denominada "Orientaciones para la Creación, Conformación e Implementación de Espacios de Participación Juvenil" aprobada a través de la RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 901-2015-MINEDU, se indica que la *"Secretaría Nacional de la Juventud*



(SENAJU) es el órgano del MINEDU encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de Juventud, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes". Asimismo, se precisa que "(...) la SENAJU brindará asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil, que permitan impulsar las condiciones de participación y representación juvenil, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud".

Que, el artículo 122° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N.º 000001 de fecha 26 de enero de 2018, establece que la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte es un Órgano de línea que le concierne ejercer funciones específicas sectoriales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación;

Que, el numeral 1 del artículo 124° del citado Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, establece que es función de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte el de: *"Formular, aprobar, proponer, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, juventud, deporte y recreación de la región, en concordancia con la política del gobierno nacional, planes sectoriales y programas correspondientes"*;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Regional N.º 006 de fecha 25 de agosto de 2020, Ordenanza Regional que Aprueba la Creación y Conformación del Consejo Regional de la Juventud del Callao - COREJU - Callao, aprueba la creación y conformación del Consejo Regional de la Juventud del Callao - COREJU - Callao, como un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes, cuyos representantes son elegidos de manera democrática por representantes juveniles. Teniendo como finalidad contribuir al trabajo articulado entre las y los jóvenes y el Gobierno Regional del Callao para la promoción del desarrollo integral de la juventud;

Que, el artículo primero del Decreto Regional N° 004 de fecha 10 de diciembre de 2020, aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional N°006, Ordenanza Regional que Aprueba la Creación y Conformación del Consejo Regional de la Juventud del Callao - COREJU - Callao;

Que, el artículo 32° del referido reglamento, establece que el Comité Electoral resuelve impugnaciones y establece las directivas que no estén estipuladas en el marco normativo del COREJU

Que, el artículo 33° del referido reglamento, establece que el Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros: Presidente/a: Representante de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; Secretario/a: Representante de instituciones públicas o privadas; Vocal: Representante joven;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N°000017-2023-GRC/GRECYD se aprobó en su Artículo Primero reconocer el Comité Electoral del Consejo Regional de la Juventud del Callao-COREJU CALLAO, con una vigencia hasta la proclamación y juramentación del secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao.

Que, el Comité Electoral cursa a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte los oficios N°068-CE-2023 y N°069-CE-2023, trasladando los actuados



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 420 Fecha: 2.0. SEP. 2023

debido a la renuncia del Secretario de este organismo, adjuntando el Acta N°007-2023-CE (reunión de asistencia técnica brindada por el analista legal de la SENAJU), Acta N°008-2023-CE (acreditando la realización de la Asamblea del Pleno), Carta N°111-2023-MCLCP/CALLAO (Carta respuesta de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza del Callao sobre la convocatoria al cargo de secretario accesitario del Comité electoral), Comunicados, Convocatoria a Asamblea del Pleno, Padrón de Electores y Pantallazos de los actos de notificación sobre las Credenciales, Publicación de la lista de organizaciones y candidatos escritos y notificación del Comunicado N°010-CE-2023 correspondientemente.

Que, mediante el Informe N°000249-2023-GRC/ODJ, la Oficina de la Juventud recomienda reconstituir el Comité Electoral del Consejo Regional de la Juventud del Callao-COREJU CALLAO, en cumplimiento del Decreto Regional N° 004, lo cual permitirá al Comité continuar con el proceso electoral del secretario/a del Consejo Regional de la Juventud (COREJU) del Callao.

Que, a través de los oficios N°068-CE-2023 y N°069-CE-2023 el Comité Electoral solicita la emisión de resolución que reconstituya los miembros del Comité Electoral, "sumando al Sr. William Manuel Ernesto Llatance Chavez identificado con DNI 73148451 en el cargo de Secretario del Comité Electoral", conforme se establece en el Artículo 34 del Decreto Regional N°004-2020, solicitud sustentada principalmente por la Asamblea del Pleno realizada el 09 de setiembre de 2023, según se constata en el Acta N°008-2023-CE y demás actuados realizados por el Comité Electoral.

Que, conforme a los documentos precitados, el citado Comité Electoral quedaría reconstituido por los siguientes integrantes: PRESIDENTE: Sr. Jhonny Daniel Velarde Valdiviezo, identificado con DNI N.° 70666265, representante de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao.; como SECRETARIO: el Sr. William Manuel Ernesto Llatance Chavez, identificado con DNI N.° 73148451, de la Red Mundial de Jóvenes Políticos (REDMUN), como Representante de instituciones públicas y privadas.; y, como VOCAL: la Srta. Mayuri Edma Torre Quispe, identificada con DNI N.° 60916405, representante joven del Callao, menor de edad que en todo momento durante su participación estuvo acompañada de su madre la Sra. Martha Quispe Yangali identificada con DNI N.° 43782612.

Que, el artículo 34° del mencionado reglamento, establece que el Comité Electoral es reconocido mediante resolución de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte para que cumpla con sus roles y atribuciones;

Que en el ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 000001, la Ordenanza Regional N.° 006-2020, Ordenanza Regional que Aprueba la Creación y Conformación del Consejo Regional de la Juventud del Callao - COREJU - Callao, el Decreto Regional N.° 004-2020 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR EL COMITÉ ELECTORAL DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DEL CALLAO-COREJU CALLAO de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución, conformado por los siguientes cargos y miembros:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 420 Fecha: 20 SEP. 2023

- a) PRESIDENTE: Sr. Jhonny Daniel Velarde Valdiviezo. identificado con DNI N.° 70666265, representante de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao.
- b) SECRETARIO: Sr. William Manuel Ernesto Llatance Chavez, identificado con DNI N.° 73148451, de la Red Mundial de Jóvenes Políticos (REDMUN), como Representante de instituciones públicas y privadas.
- c) VOCAL: la Srta. Mayuri Torre Quispe, identificada con DNI N.° 60916405, representante joven del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR, la Resolución Gerencial Regional N°000017-2023-GRC/GRECYD de fecha 05 de abril de 2023, en lo demás que contiene.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y las instituciones correspondientes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE